Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Directoral
N° 00087-2026-ENSAD/DG

Lima, 1 de setiembre de 2026

VISTO:

El Oficio N.º 00556-2026-ENSAD/DG-DA y antecedentes, derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N.º 00987-2026-ENSAD/DG de fecha 31 de agosto de 2026 e Informe N.º 00032-2026-ENSAD/DG-OAJ de fecha 31 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO

Que, *"(…) Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República"*, según lo dispuesto por el artículo 16º de la Constitución Política del Perú;

Que, *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia"*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución Política del Perú;

Que, *"(…) la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo."*, según lo señalado en el artículo 8º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias;

Que, el Principio de Legalidad es desarrollado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, en los términos siguientes: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, conforme lo dispone el artículo 49° de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad*

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional";

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1° señala lo siguiente: *"La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro"*;

Que, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), continúa prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidad. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, conforme lo dispone la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto de 2025;

Que, según el artículo 5º, numeral 5.1, del Decreto Supremo N.º 005-2026-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, la Universidad Nacional de Arte Escénico y la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, *"Las universidades artísticas continúan brindando el servicio educativo superior artístico, conforme al marco normativo que las regían hasta antes de la dación de las leyes Nº 31997, Nº 31998 y Nº 32074, respectivamente"*;

Que, en concordancia con las precitadas disposiciones legales la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), cumple la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, cuyo ámbito comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial Nº 400-2015- MINEDU, que formaliza creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, con la precitada Resolución Ministerial se aprueba la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2026, por Unidad Ejecutora;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2021-SUNEDU/CD de fecha 18 de mayo de 2021, señala: "*28.En el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se establece que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, por tanto, todas las medidas que adopten las universidades, deben tener una consideración especial por los intereses del estudiante colectivos o individuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de cada caso en concreto (…)"*;

Que, con fecha 25 de agosto de 2026, el estudiante Christian Henry Paredes Rivera, de la Carrera Profesional de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático, solicitó formalmente el fraccionamiento del pago por derecho de matrícula para el Semestre Académico 2026-II;

Que, la Directora Académica, mediante Oficio N.º 00556-2026-ENSAD/DG-DA, de fecha 31 de agosto de 2026, teniendo como referencia el Informe N.º 54-2026/DBE/KHMG, informa a la Dirección General sobre la solicitud de fraccionamiento excepcional del pago por derecho de matrícula correspondiente al Semestre Académico 2026-II a favor del estudiante Christian Henry Paredes Rivera;

Que, con el precitado documento, la Directora Académica señala que Bienestar Estudiantil ha realizado la evaluación socioeconómica correspondiente, identificando que el estudiante presenta dificultad para asumir el pago del derecho de matrícula en una sola cuota, debido principalmente a la variabilidad de sus ingresos y a las responsabilidades económicas que actualmente asume. Asimismo, informa que el estudiante prevé matricularse en las asignaturas correspondientes al VIII ciclo, ascendiendo el pago por derecho de matrícula a la suma de S/ 550.00, solicitando que dicho monto sea cancelado en dos cuotas, con vencimiento al 16 de septiembre y 14 de octubre de 2026, respectivamente;

Que, con el precitado documento la Directora Académica señala lo siguiente: *"(…) Bienestar Estudiantil ha realizado la evaluación socioeconómica correspondiente, considerando la información relacionada con la situación familiar, económica, de salud y académica del estudiante. Como resultado de dicha evaluación, se identifica que el estudiante presenta dificultad para asumir el pago del derecho de matrícula en una sola cuota, la cual responde principalmente a una limitación económica de carácter temporal, asociada a la variabilidad de los ingresos del estudiante y a las responsabilidades económicas que actualmente asume. Asimismo, se informa que, para el semestre académico 2026-II, el estudiante prevé matricularse a las asignaturas correspondientes al VIII ciclo, ascendiendo el pago por derecho de matrícula a la suma de S/ 550.00. En ese sentido, solicita que dicho monto sea cancelado en dos cuotas, con vencimiento al 16 de septiembre y 14 de octubre de 2026, respectivamente"*;

Que, la Directora General €, mediante Memorándum N.º 00987-2026-ENSAD/DG de fecha 31 de agosto de 2026, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00556-2026-ENSAD/DG-DA y antecedentes, solicitando evaluar y emitir

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

opinión legal respecto de la procedencia del fraccionamiento solicitado por el estudiante; asimismo, de determinarse su viabilidad, proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N.º 00032-2026-ENSAD/DG-OAJ de fecha 31 de agosto de 2026,emite opinión favorable, en los términos siguientes: *"Que, siendo la persona centro y agente fundamental del proceso educativo peruano, y considerando la situación socioeconómica acreditada del estudiante, jurídicamente resultaría viable que la Dirección General autorice, de manera excepcional, el fraccionamiento solicitado por el estudiante Christian Henry Paredes Rivera, por el monto total de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta y 00/100 Soles), conforme al cronograma propuesto de dos (2) cuotas de S/ 275.00 (Doscientos setenta y cinco y 00/100 Soles) cada una, con vencimiento el 16 de septiembre y 14 de octubre de 2026, respectivamente; precisándose que dicha autorización constituye únicamente una modalidad excepcional de pago, no implica exoneración, condonación ni reducción del derecho de matrícula y se circunscribe exclusivamente al presente caso"*;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: "ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGARTURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático GUILLERMO UGARTE CHAMORRO, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU";

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora Académica, el Jefe € de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, y modificatorias; la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y modificatorias; la Ley N.º 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); la Ley N.º 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, la seguridad ciudadana y el desarrollo social, y dicta otras medidas; el Decreto Supremo N.º 005-2026-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para la Implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, la Universidad Nacional de Arte Escénico y la Universidad Nacional De Artes De Trujillo; el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución del Consejo Directivo N.º 0033-2025-SUNEDU-CD, que aprueba la "Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico"; la Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Firmado digitalmente por:
LOAYZA JUAREZ Yasmin Milagros FAU
20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/09/2026 11:46:22-0500

Firmado digitalmente por:
CADILLO JARA Santos Guido FAU
20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/09/2026 11:51:24-0500

Firmado digitalmente por:
CHAVEZ QUILIANO Fressia Rosmery
FAU 20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/09/2026 12:07:17-0500

General de la Unidad Ejecutora 123 a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto ENSAD; la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno ENSAD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – AUTORIZAR, de manera excepcional, el pago fraccionado del derecho de matrícula correspondiente al Semestre Académico 2026-II, a favor del estudiante **CHRISTIAN HENRY PAREDES RIVERA**, de la Carrera Profesional de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático, por el monto total de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta y 00/100 soles), en dos (02) cuotas de S/ 275.00 (Doscientos setenta y cinco y 00/100 soles) cada una, conforme al siguiente cronograma:

Cuota	Monto	Fecha de vencimiento
Primera cuota	S/ 275.00	16 de septiembre de 2026
Segunda cuota	S/ 275.00	14 de octubre de 2026
Total	S/ 550.00	

Artículo 2°. – ENCARGAR, a la Dirección Académica y la Oficina de Administración, a través del Área de Tesorería, según corresponda, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, incluyendo la elaboración y suscripción del Compromiso de Pago Fraccionado con el estudiante beneficiario.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración, a través del Área de Tesorería, el monitoreo, seguimiento y cobranza de las cuotas correspondientes al pago fraccionado del derecho de matrícula del Semestre Académico 2026-II, de acuerdo con el cronograma establecido en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (http://www.ensad.edu.pe/).

Artículo 5°. - DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente por:
LORA CUENTAS Isadora Lucia FAU
20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2026 12:44:15-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx